

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: Las impresiones recogidas por V. I. en la visita realizada últimamente á algunos establecimientos penitenciarios, de que da cuenta en su razonado informe, comprueban lo que casi desde principio de siglo es programa de todas las Administraciones, y dificultad al parecer insuperable: lo apremiante de una reforma de trascendencia en nuestras cárceles y penitenciarías para el estricto cumplimiento de las leyes procesal y penal.

Justifica V. I. que las dificultades de esta empresa, siempre difícil, aumentarán en tanto el reformador se aparte de la realidad, haciendo incompatibles sus ideas con nuestra situación económica. Establecer el límite posible de nuestras aspiraciones es la mejor garantía de acierto. No se puede pensar en construir una celda para cada preso ó penado, porque su coste mínimo importaría de 2.000 á 3.000 pesetas, y el total una cifra inconcebible en una nación pobre; pero se pueden aprovechar los actuales edificios dotándolos de condiciones higiénicas y correccionales, mejorando su iluminación, aireación y distribución. Sin penitenciarías celulares el sistema de individualización es inconcebible, pero cabe implantar el de clasificación, que es su sustituyente, y además establecer el primero en la penitenciaría de San Miguel de los Reyes, en parte reformada. Importa muy principalmente, como medio

correccional y económico, que la industria penitenciaria se levante de su postración, pero con método y asiento que pensar en pasadas prosperidades ó querer colocarse á nivel de las penitenciarías extranjeras, sería despertar las protestas que la anularon, ó resolver por improvisación. Por último, conviene desterrar vicios tradicionales, que sobradamente se conocen para no incurrir en el procedimiento de espantarlos con ruido, en vez de tapiar la puerta que les da acceso.

Es acertada también la indicación de V. I., referente á que se proceda con el mayor número de informaciones y con unidad de miras, tanto más justificada cuanto que por falta de su organismo especial, apenas se tienen datos de los que con el mismo objeto promovieron en 1820 el extinguido Consejo de Castilla; diez años después la Comisión presidida por D. Antonio Posada Rubín de Célis, Arzobispo electo de Valencia, y posteriormente el Ministerio de la Gobernación después del programa de 6 de Febrero de 1860 y del Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

La esperanza en el éxito se puede fundamentar en la acertada aplicación de las cantidades que pertenecientes á la antigua Dirección general de Establecimientos penales existen depositadas en el Banco, y para cuyo empleo será necesario solicitar el concurso de las Cortes presentando el oportuno proyecto de ley; lográndose tal vez por el mismo procedimiento, un modo de aplicación de otros ingresos que podrían elevarse con una acertada organización de los talleres y de los servicios, constituyendo un fondo especial dedicado á la reforma penitenciaria, que en tal caso se realizaría paulatinamente sin apelar al Tesoro público.

Para llegar al resultado que se busca, la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que con los elementos disponibles y sin

aumentar los gastos, se cree en la Sección de Establecimientos penales de este Ministerio, un Negociado de Inspección encargado de recoger, ordenar y tramitar todo lo referente á reforma penitenciaria y á inspección de los servicios.

2.º Que se dirija con urgencia á los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de penales y cárceles un cuestionario comprensivo de cuanto sea necesario conocer acerca de la arquitectura, condiciones é historial del edificio y mejoras realizables en cada establecimiento y en el sistema penitenciario actual, cuyas propuestas se elevarán por este Ministerio á la Junta superior de prisiones.

3.º Que la reforma se contraiga:

Primero. A implantar un sistema de clasificación en los edificios de vida en común y de individualización en los celulares.

Segundo. A reglamentar con arreglo á ese sistema las comunicaciones oral y escrita.

Tercero. A fomentar el desarrollo del trabajo, con medios eficaces.

Cuarto. A regular el uso del dinero entre presos y penados y á garantizarles la administración de su propio peculio.

Lo que de Real orden y para el más inmediato cumplimiento tengo la satisfacción de participarlo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO.

- ¿De qué clase es el establecimiento? (1)
 ¿Hay instaladas otras dependencias impropias en el establecimiento? (2)
 ¿Fue construido especialmente para cárcel ó presidio, y en qué época?
 Si no fue construido especialmente ¿qué era el edificio antes de ser cárcel ó penal, y fecha de su habilitación?
 ¿Qué nombre especial tiene cada uno de sus departamentos?
 ¿En qué punto de la localidad se halla situado el edificio?
 ¿Qué calles ó plazas lo limitan?
 ¿Son visibles para los presos las calles ó plazas desde las rejas y fácil la comunicación con las casas de enfrente?
 ¿Tiene muro de separación ó de ronda?
 ¿De qué dependencias consta el edificio?
 A) Dependencias de los Tribunales.
 B) Dependencias administrativas.
 C) Cuerpo de guardia.
 D) Prisión propiamente dicha.
 a) Departamento de hombres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios.
 b) Departamento de mujeres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios (3)
 ¿Cómo se comunican ó se incomunican unos de otros departamentos? (4)
 ¿En qué estado se halla el edificio actualmente? (5)
 ¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la seguridad? (6)
 ¿Qué concepto le merece el edificio en relación á su capacidad y empleo? (7)
 ¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la vigilancia? (8)
 ¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto al régimen? (9)
 ¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto á la salubridad? (10)
 Si se conceptúa el edificio reformable para su objeto, ¿qué reformas se pueden realizar, cuánto importarían y de qué recursos podría echarse mano para acometerlas? (11)
 ¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para las comunicaciones oral y escrita? (12)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para entregar á los presos ó penados el dinero que reciben de sus familias ó de otro conducto? ¿Se intervienen las cantidades que reciben? ¿Se depositan en la Caja del establecimiento? ¿Qué cantidades se han cobrado por medio de letras de giro durante un año, y en cuánto se calcula el ingreso por término medio?

¿Qué talleres existen en este establecimiento, desde qué época y en virtud de qué contrato ó concesión? (13)

¿Qué inconvenientes tiene la actual organización de talleres en ese establecimiento?

¿Qué organización se podría dar á los talleres para fomentar el desarrollo del trabajo? (14)

¿Qué ingresos para el Estado y los operarios proporcionan los talleres, como se distribuyen y cómo se deberían distribuir?

¿Se considera que debe modificarse la actual administración del fondo de ahorros?

¿Qué defectos de organización existen en los demás servicios y cómo se podrían remediar?

(1) Depósito municipal y cárcel de partido, para hombres y mujeres. Idem y cárcel correccional. Idem para hombres solos. Idem para mujeres.

(2) Se hace la pregunta porque existen cárceles instaladas en las Casas consistoriales, otras que han sido cárcel y casa cuartel de la Guardia civil y otras cárcel y escuelas públicas.

(3) De cada dependencia se debe dar una concisa descripción. Al hablar de dormitorios, talleres, escuela, enfermería y calabozos, se debe expresar, si es posible, la capacidad cúbica de cada uno, y las ventanas ú otros medios de ventilación de que conste. Al hablar de los patios, se debe expresar, si es posible, la extensión superficial y la altura. Al hablar de locutorios, se debe expresar su disposición. Si es posible, se acompañará de cada edificio un plano en escala de uno por 500 para los grandes establecimientos y uno por 200 para los pequeños.

(4) Hágase una somera descripción de los pasillos, galerías, corredores, puertas de incomunicación y rastrillos.

(5) Exprésese si el edificio es bueno, mediano ó malo; reformable ó no reformable; sólido, desgastado ó ruinoso.

(6) Exprésese si hay facilidad para las fugas; dese cuenta de las que se han verificado durante el tiempo de que se tengan noticias, indicando los medios. Exprésese qué facilidades haya para comunicar con el exterior, y los medios que se emplean.

(7) Exprésese, relacionándolo si es posible con los datos de cubicación, qué población máxima puede contener el edificio. Exprésese de igual modo si son compatibles en él sus distintas dependencias (depósito, cárcel, correccional). Añádase un cuadro estadístico demostrativo de la población que ha contenido durante un quinquenio, expresando los siguientes conceptos: Detenidos. Presos preventivos. Transitorios. Presos de arresto. Presos correccionales. Penados.

(8) Exprésese que medios hay en cada departamento para practicar la vigilancia, qué sistema se sigue y qué personal se emplea, ya de empleados, ya de presos ó penados. (Celadores, cabos, patenteros, bastoneros, según se denominen.)

(9) Exprésese cómo se distribuye la población durante las horas del día y de la noche, las riñas, juegos, plantos y desórdenes que suelen ocurrir y las causas á que se atribuyen.

(10) Oigase la opinión del facultativo. Indíquese las epidemias de que se tenga noticia. Expóngase el carácter de las enfermedades que se padecen. Añádase, si es posible, un estado de morbilidad y mortalidad durante un quinquenio. Resúmanse las causas á que obedecen los estados patológicos.

(11) Esta pregunta se refiere más bien á las cárceles. Los recursos se refieren á los que pudieran arbitrar las Diputaciones ó los Municipios y otros aplicables á este objeto. Expóngase, relacionándolo con las preguntas anteriores, el plan de las reformas más urgentes, ceñidas á establecer un sistema de clasificación, á mejorar las condiciones de salubridad y vigilancia, y á regular la comunicación de los locutorios.

(12) Expóngase como se verifica la comunicación, á qué horas, por cuánto tiempo, de qué manera y qué clase de personas son las autorizadas. Expóngase cómo se inter-

viene la correspondencia, y si hay libertad absoluta de enviar y recibir cartas.

(13) Se debe aclarar este punto con todo género de demostraciones, expresando el número de operarios de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase y el de los aprendices.

(14) Exprésese la opinión con toda franqueza, y fórmúlese categóricamente un proyecto de organización tal como la experiencia lo haya aconsejado.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—Aprobado, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que el edificio destinado á la instalación del Colegio preparatorio militar de Trujillo tiene terminadas sus obras y que satisface á todas las condiciones que se han considerado necesarias;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en el Colegio expresado, con objeto de admitir en él cien alumnos internos, 50 externos que reúnan las condiciones que el reglamento exige en su art. 69, y 25 soldados, cabos ó sargentos de las diversas armas del Ejército.

Las instancias serán presentadas en este Ministerio hasta el día 31 del corriente, y los aspirantes que sean admitidos deberán encontrarse en Trujillo el 1.^o de Octubre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, como consecuencia de lo que dispone el art. 6.^o de la ley de 19 de Julio próximo pasado, adicional á la constitutiva del Ejército, se admita en el Colegio á los individuos de tropa hasta la edad de veintiseis años, y no se les exija el título de Bachiller.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, acompañando á continuación copia de los artículos del Reglamento de los Colegios preparatorios, que interesa conocer á los aspirantes, en los que por notas se hace constar los que han sido modificados por disposiciones posteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA.

Señor....

Artículos del reglamento que se citan.

Artículos del reglamento para el régimen y servicios de los Colegios preparatorios que interesa conocer á los alumnos.

OBJETO Y ORGANIZACIÓN

Art. 1.^o Los Colegios preparatorios militares tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y preparar para el ingreso en la Academia general militar.

Art. 2.^o La enseñanza que se da en los Colegios preparatorios comprende las asignaturas necesarias para obtener el título de Bachiller, y las especiales de que se exige examen para la admisión en la Academia general militar.

Art. 3.^o Cada uno de los Colegios preparatorios militares se agregará al instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado. Con este objeto el Director llenará en la época oportuna todas las formalidades que prescribe la legislación vigente de segunda enseñanza.

Art. 4.^o Los estudios de los Colegios preparatorios estarán divididos en cinco cursos de un año cada uno, los cuales darán principio en 1.^o de Septiembre y terminarán en 1.^o de Junio del año siguiente para los estudios de la segunda enseñanza ó Bachillerato.

Las clases especiales de Matemáticas continuarán hasta el día 1.^o de Julio, pero los alumnos que deban presentarse en el concurso de admisión del mismo año, en la Academia general militar, seguirán sus clases y estudios hasta el momento de emprender el viaje á Toledo.

Art. 5.^o Las vacaciones durarán desde el día 1.^o de Julio hasta el 1.^o de Septiembre; desde el 24 de Diciembre á 1.^o de Enero, y desde el Miércoles Santo hasta el primer día de pascua de Resurrección.

Se concederá licencia á los alumnos durante las vacaciones para los puntos que designen los padres ó tutores, si éstos dan su expreso consentimiento por escrito y remiten con la conveniente anticipación al Jefe del detall los fondos necesarios para costear el viaje.

Los que tengan sus familias en la misma localidad en que se encuentre el Colegio, podrán pasar las vacaciones en sus casas.

Para los alumnos que no asistan á las clases especiales de Matemáticas, empezarán las vacaciones en cuanto se terminen los exámenes de segunda enseñanza.

Art. 6.^o Los alumnos que hayan disfrutado vacaciones, tendrán obligación de presentarse en el Colegio en 1.^o de Septiembre, 2 de Enero y el lunes de Pascua de Resurrección, por la mañana ó la hora que haya designado el Director, y que se estampará en el documento que se entregará á cada alumno para acreditar la licencia que se les concede.

PERSONAL DE JEFES Y PROFESORES.

Composición del personal.

Art. 7.^o El personal encargado de la dirección, régimen y enseñanza de los Colegios preparatorios militares constará en cada uno de ellos de los individuos siguientes:

- 1.^o Un Coronel ó Teniente Coronel, en situación activa ó retirado, Director.
- 2.^o Un Comandante ó Capitán, Jefe del detall.
- 3.^o Un personal de Profesores que comprenda dos de Matemáticas, uno de Geografía é Historia, uno de Física é Historia natural y dos de Latín, que además tendrán á su cargo, el uno la clase de Retórica y el otro la de Filosofía.
- 4.^o Un Capitán ó Teniente, primer Ayudante.
- 5.^o Dos Ayudantes.
- 6.^o Un Médico.
- 7.^o Un Capellán.

ENSEÑANZA

Art. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares estudiarán en ellos las materias siguientes:

Primer año.

Latín y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Geografía.—Clase alterna hora y media.

Lectura y escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

Segundo año.

Latín y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Historia de España.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En días alternos, hora y media.

Tercer año.

Retórica y Poética.—Clase diaria de una hora.

Aritmética y Algebra.—Clase diaria de hora y media.

Historia universal.—Clase alterna de hora y media.

Idioma francés.—Clase alterna de hora y media.

Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

Cuarto año.

Geometría y Trigonometría.—Clase diaria de hora y media.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Clase alterna de hora y media.

Idioma francés.—Clase alterna de hora y media.

Aritmética y Algebra; repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante un hora.

Quinto año.

Física y nociones de Química.—Clase diaria de una hora.

Historia natural, Fisiología é Higiene.—Clase diaria de una hora.

Agricultura elemental.—Clase alterna de una hora.

Matemáticas; repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.

Ejercicios de Escritura, Ortografía y composición.—Clase alterna de una hora.

Art. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el art. 35, los Alumnos de tercero, cuarto y quinto año tendrán dos días á la semana clase de dibujo lineal y de figura.

En el mes que precede á los exámenes podrá disponer el Director que, además de las clases ordinarias, haya una ó dos extraordinarias, de repaso para todos los alumnos, ó sólo para aquellos que, á juicio de los Profesores lo necesiten.

Art. 37. Los alumnos que manifiesten, debidamente autorizados por sus padres ó tutores, que no aspiran á presentarse á ingreso en la Academia general, serán dispensados, si lo solicitan, de asistir en el cuarto y quinto año á la clase especial de repaso y perfeccionamiento de Matemáticas.

Art. 38. Cuando algún Profesor juzgue conveniente imponer como castigo á un alumno la ejecución de un ejercicio ó tema extraordinario, deberá tener en cuenta para graduar su dificultad y extensión, la conveniencia de que el abuso de este medio de castigo no redunde en hacer aborrecible á los alumnos el estudio.

Art. 40. El Director del Colegio debe tener muy presente que si del exacto cumplimiento de todas las prescripciones de este reglamento dependen en gran parte el buen régimen, disciplina y marcha regular de la enseñanza, su acción impulsora y vigilante ejercerá una influencia todavía más beneficiosa, y que, á su celo é inteligencia, se atribuirá siempre el buen estado del establecimiento.

Art. 41. Los Profesores tendrán muy presente que la enseñanza que se da en el Colegio, no tiene por único objeto obtener en los exámenes un resultado favorable, aunque sea ficticio y aparente, sino que deben aspirar á la mayor solidez en los estudios, atendiendo sobre todo á que se afirmen bien los conocimientos adquiridos por los alumnos para que sirvan de fuerte base en los estudios superiores, desarrollen la cultura del espíritu y presten verdadera utilidad aun á aquellos alumnos que en adelante no continúen en la carrera militar.

Art. 42. Como medio poderoso de estímulo para el estudio procurarán los Profesores promover la emulación entre los alumnos, colocándolos en la clase por el orden que resulte en la calificación numérica que semanalmente hará el Profesor.

Esta colocación se mantendrá durante toda la semana siguiente; excepto en el caso en que un alumno de los que se encuentran en la primera mitad de la clase dejase de saber la lección algún día, pues en tal caso

perderá en el acto un número de puestos, igual á la tercera parte del número total de alumnos que se hallasen presentes.

Art. 45. El modelo de las mesas y bancos que se construyan para los Colegios preparatorios estará arreglado á los más recientes adelantos de la higiene escolar; pero sin extremar las condiciones que sin ser indispensable redunden en un exceso de gasto, pues debe atenderse en todo á la modestia, severidad y economía que corresponde á los establecimientos militares.

Art. 46. La Dirección general de Instrucción militar fijará los programas detallados de las diferentes asignaturas; pero estos programas, en las materias comprendidas en la segunda enseñanza, tendrán que estar de acuerdo, por lo menos en sus líneas generales, con los oficiales publicados por la Dirección general de Instrucción pública, y en ningún caso podrán aquellos dejar de contener toda la doctrina que éstos encierren.

Art. 47. La Dirección general de Instrucción militar elegirá las obras de texto para los Colegios preparatorios militares entre las contenidas en las listas publicadas por la Dirección de Instrucción pública.

Art. 48. Bajo la dirección de uno de los Profesores ó Ayudantes del Colegio, habrá ejercicios gimnásticos, metódicos y proporcionados á la edad y desarrollo físico de los alumnos.

Art. 49. Todos los domingos y días de fiesta, después de celebrada la Misa, el Capellán tendrá clase de religión y moral con el número de alumnos que se hayan designado, poniéndose á este efecto de acuerdo con el Director del Colegio.

Art. 50. Al fin de cada semana, los Profesores calificarán la aplicación y conducta de sus alumnos, por las notas obtenidas, premios ó castigos que hayan merecido. Estas calificaciones serán presentadas al Director del Colegio para que se anoten en la hoja en que se lleva la historia académica de cada alumno.

Art. 51. Las notas que se pondrán á los alumnos para calificar sus explicaciones ó ejercicios serán valoradas:

Cero, cuando el alumno no conteste.

Uno á seis, malo ó mediano.

Siete á quince, bueno.

Diez y seis á diez y nueve, muy bueno.

Veinte, sobresaliente.

Art. 52. Al fin de cada curso habrá exámenes para dar valor académico á los estudios de segunda enseñanza.

Los Tribunales se formarán con arreglo á las disposiciones vigentes, entrando á formar parte de ellos el profesor del Colegio que haya tenido á su cargo la asignatura respectiva.

Art. 53. Todos los alumnos se examinarán en el mes de Junio de las materias que constituyen la segunda enseñanza.

Los que sufran la calificación de suspensos podrán volver á examinarse en Septiembre.

Sólo se admitirá que dejen de examinarse en el mes de Junio los que estén imposibilitados por enfermedad, los cuales se examinarán también en Septiembre.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 38.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

“Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de

los presos fugados de la carcel de Alaminos (Valladolid) en la noche del 16 del corriente, Vicente Martinez Sanz, de 19 años, alto, moreno, sin barba; viste pantalón paño pardo, chaqueta corta de Cancena, alpargatas abiertas. Juan Mansilla Delgado con bigote negro; y Fernando Martín, más grueso que el anterior, los dos visten pantalón paño negro, blusa larga hasta las rodillas clara y rayas negras, botas de becerro, de oficio quinquillero.,,

Por tanto encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 20 de Agosto de 1889.

El Gobernador.

—2960

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

DÉBITOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL.

Circular.

Próximamente á terminar las operaciones de recolección de cereales, y transcurridas con exceso las prórrogas que por esta circunstancia y como equidad se han otorgado á los Ayuntamientos para el pago de sus respectivos descubiertos por cupos de contingente provincial, correspondientes á los años anteriores al actual de 1889-90, y vencido también el plazo legal para el ingreso del importe del primer trimestre del mismo, es de absoluta necesidad que los deudores procuren, no sólo dejar á cubierto el pago del referido trimestre corriente, si no que solventen los débitos en que se hallen por los ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, sin omitir aminorar en la parte proporcional, los descubiertos pertenecientes á los años anteriores á estos tres últimos, porque de no verificarlo en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, y exigiendo las obligaciones provinciales pendientes de pago, las solvencias de las mismas, aunque sólo sea en una buena cantidad proporcional á su respectivo importe, desde luego y sin más aviso ni moratoria, habrá de llevarse á efecto el procedimiento de apremio ejecutivo contra los individuos de los Ayuntamientos en ejercicio que se consideren acreedores á tan extrema medida por la importancia de sus débitos, sin perjuicio de adoptar también contra los deudores de cantidades de menor cuantía, otras medidas legales que siempre han de ser gravosas, y de proponer á la Superior autoridad de la provincia, la imposición de una multa contra los que, á pesar del apremio y de la medida coercitiva, continúen en su morosidad.

Para el pago del importe del primer trimestre del corriente ejercicio de 1889-90, se tendrá como cupo el de 1888-89, pues la circunstancia de que no se haya publicado el oportuno reparto por falta de datos ó bases para su formación, no es obstáculo que impida el ingreso, toda vez que la diferencia que pueda resultar de más ó de menos, cuando sea conocido aquél documento, será compensada al realizar el pago del segundo trimestre.

Expuesto lo anterior, la Comisión provincial confía y espera que los Ayuntamientos, inspirán-

dose en el cumplimiento de su deber, la evitarán que llegue á adoptar las medidas de que se ha hecho mérito, y que sin embargo de que lamentará los perjuicios consiguientes, las llevará á efecto si los deudores no responden á esta nueva excitación.

Guadalajara 20 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente accidental, Vicente Ruiz. —2959

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de recaudación.

Con fecha 31 de Julio último ha tomado posesión D. Felipe Garijo Peña del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Cifuentes, para el que fué nombrado por Real orden de 19 del mismo, habiendo instalado las oficinas de su agencia en dicha localidad, y hecha la división de zonas y el nombramiento de Agentes auxiliares que determina el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la forma que se expresa á continuación:

Primera zona.

D. Felipe Garijo.

Pueblos.

Cifuentes.

Alaminos.

Cogollor.

Durón.

Gárgoles de Abajo.

Gárgoles de Arriba.

Gualda.

Henche.

Huetos.

Ruguilla.

Sotoca.

Valdelagua.

Segunda zona.

D. Alejandro Velazquez.

Pueblos.

Abanades.

Canredondo.

Carrascosa de Tajo.

Ocentejo.

Renales.

Sacecorbo.

Sotillo.

Inviernas (Las).

Torrecaudrada de Valle.

Torrecaudradilla.

Val de San Garcia.

Tercera zona.

D. Leon Novoa.

Pueblos.

Ablanque.

Canales.

Esplegares.

Huertahernando.

Padilla.

Hortezuela de Ocen.

Riva de Saelices.

Saelices.

Sotodosos.

Villarejo de Medina.

Cuarta zona.

D. Angel Castelban.

Pueblos.

Arbeteta.

Armallones.

Azañón.

Cereceda.

Mantiel.

Puerta (La).

Huertapelayo.

Villanueva de Alcorón.

Valtablado del Rio.

Trillo.

Zaorejas.

Viana de Mondejar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de dicha zona, conforme previene la Instrucción arriba citada.

Guadalajara 20 de Agosto de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2957

Negociado de minas.

Estando señalado por esta Administración de Hacienda el día 22 al 30 del corriente el cobro del primer trimestre de la contribución de inmuebles é industrial del año económico de 1889-90, se hace saber á los representantes de las minas, que en igual fecha que las demás contribuciones, se recaudarán los recibos de canon de superficie, según dispone la instrucción vigente.

Guadalajara 21 de Agosto de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2968

Ayuntamientos constitucionales.

CIRUELAS.

D. Rufino García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciruelas.

Hago saber: Que el expediente, planos, memorias y presupuestos de las obras de ampliación para el abastecimiento de aguas potables á esta villa, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los referidos documentos puedan ser examinados por los vecinos de la localidad y hacer las reclamaciones que estimaren oportunas.

Ciruelas 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Rufino García. —2944

LA CASA DE SAN GALINDO.

Las cuentas de ordenación y de caudales del Alcalde y Depositario de los fondos del Pósito de esta villa, pertenecientes á los años económicos de 1888-89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para conocimiento del que guste examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho crea convenientes, pues pasado el término señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Casa de San Galindo 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Simon.—P. S. M.—El Secretario, José E. Marina. —2948

YELA.

Las cuentas de ordenación del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlas y presentar sus reclamaciones cuantas personas interesadas lo crean conveniente, pasado dicho período, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Yela 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Puado.—El Secretario, Cipriano Barbas. —2949

MIRALRIO.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, formado para el presente año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y en su caso hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en término de ocho días.

Miralrio 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Cuadrado Ramos. —2955

DRIEVES.

Fijadas definitivamente las cuentas de presupuesto y de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, quedan desde este día y por término de quince sobre la mesa de la Secretaría para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea convenientes.

Drievies 13 de Agosto de 1889.—El Presidente, Gerónimo Rojas.—El Secretario, Manuel de Frias. —2923

ESCOPETE.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen ocupar dicha vacante, presentarán sus instancias al Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 28 del actual.

Escopete 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ignacio Fernández. —2927

ALBARES.

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo de las señas que al final se expresarán, el cual fué recogido pastando en este término municipal, y que según su aparato, debe ser escapado; y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se anuncia en este periódico oficial, para que previa justificación que acredite ser de su propiedad y abono de gastos de manutención, se le hará entrega en forma legal.

Albares 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Sanchez.—P. S. M.—Manuel Vicioso, Secretario.

Señas,

Pelo negro, estrellado, estatura baja, herrado de pies y manos; tiene un hierro en el brazuelo derecho. —2938

LUPIANA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir el arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas por un año sobre el aguardiente, alcoholes y licores á excepción del vino; se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el lunes 26 del actual, que tendrá lugar el remate, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto; y hasta ese día, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lupiana 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Fernando de Gregorio. —2937

MALAGA.

Vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, por traslación á otro punto del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; su dotación consiste en 125 pesetas que como tal se hallan presupuestadas, por asistencia á siete familias y las iguales voluntarias de 130 vecinos que consta esta población, los cuales han venido pagando á tres medias de trigo de la mejor calidad, en la recolección; dicha población dista una legua de la Estación de Yunquera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y certificaciones de conducta y años de práctica, expedidas por las respectivas Autoridades en donde haya ejercido su profesión.

Málaga 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Emilio Sanz. —2913

ESCAMILLA.

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes á la vacante de Médico titular de la beneficencia de esta villa, la Corporación, por unanimidad,

en sesión de este día, ha acordado conferir dicha plaza a D. José Moreno y Amezua.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento del agraciado y demás que tienen pretendido.

Escamilla 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Sándalo Serrano. —2911

ALPEDROCHES.

Las cuentas de presupuesto, la de propiedades y derechos del Municipio, así como la de caudales, rendida por el Depositario del ramo, correspondientes al año económico de 1887 á 88, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan examinarlas las personas que lo crean oportuno y reclamar por escrito lo que pueda perjudicar á sus intereses, pues después no serán oídas por justas que sean.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles.

Alpedroches 11 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Lope Gismera. —2915

HORCHE.

El repartimiento de los derechos de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Horche 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Calvo. —2939

PARDOS.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pardos 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Domingo Benito. —2943

LEBRANCON.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Lebrancón 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Angel Berlanga. —2942

HIGES.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Higes 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Alvaro. —2936

EL OLIVAR.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al actual año económico de 1888 á 99, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados estos, no serán oídas.

El Olivar 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Plácido Carrasco. —2950

VILLARES DE JADRAQUE.

El repartimiento del impuesto de consumos del ejercicio actual de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Villares de Jadraque 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Perucha. —1953

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGÜENZA.

Se ha de proveer la plaza de Oficial de Sala 2.º de esta Audiencia, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, mandada crear por Real decreto de 12 del actual, lo que se verificará en la forma prevenida por el art. 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y Real orden de 15 de Enero de 1886.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Presidencia, con los documentos que acrediten su aptitud legal en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial de esta provincia.

Sigüenza 16 de Agosto de 1889.—Marcelino Serrano.—El Secretario, Heliodoro Fernández. —2932

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Eladio Arnáiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Fernández Ruiz, vecino de Tendilla, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Un baul pequeño, viejo y ferrado de piel, tasado en 2 pesetas.

Una cornicopia dorada antigua, en 4 idem.

Una mesa pequeña con cajón, en 1 idem.

Tres bancos de pino, en 1 idem.

Una tona de olmo de 1 metro 50 centímetros de largo por 40 de grueso en circunferencia, 12'50 id.

Otra tona de las mismas dimensiones, en 12'50 idem.

Otra serrada por las dos puntas, de 95 por 35, en 7'50 idem.

Sesenta rollizos de encina para rayos de carro, sin labrar, en 22'55 idem.

Sesenta palos de olmo rollizos sin labrar, de varias dimensiones, útiles para obra, en 60 idem.

Un tocon de olmo de 1 metro 50 centímetros de largo, más grueso que los referidos, en 13 idem.

Una tona de pino y otra de olmo, en 7'50 idem.

Dos palos de chopo, delgados, en 3 idem.

Tres ejes de hierro viejos para carro, peso 92 kilogramos, en 16 idem.

Dos ballestas viejas de acero para coche, de 23 kilogramos de peso, en 4 idem.

Dos aros viejos para ruedas de carro, peso 92 kilogramos, en 16 idem.

Raíces.

Un corral cercado de piedra y yeso en la calle de la Ropería Vieja, número 104, con dos bodegones ó caños; ocupa una superficie de 100 metro cuadrados; linda Saliente bodega de Doming

Nuevo, Poniente una algaba, Norte bodega de Juan Muñoz y Mediodía la calle, tasado en 500 pesetas.

La piedra y yesones, en 25 idem.

El remate será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Tendilla los días 28 del actual para las maderas y efectos, y el 11 del viniente Septiembre para las raíces, ambos á las diez de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Pastrana á 17 de Agosto de 1889.—
Eladio Arnáiz.—El actuario, José A. Cuadrado.

—2940

D. Eladio Arnáiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas que han sido impuestas á Alejo Búrgos, vecino de Loranca, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación se detallan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 284, de 24 de Octubre último, cuya subasta tercera tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Loranca, el día 7 del viniente Septiembre á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Pastrana 14 de Agosto de 1889.—Eladio Arnáiz.—
El actuario, José A. Cuadrado.

—2919

D. Eladio Arnáiz, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades que fueron impuestas á Lucas López Cortes, vecino que fué de Aranzueque, en causa que se le ha seguido por robo; se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes que le fueron embargados y que con su justiprecio son los siguientes:

Una casa en la población de Aranzueque y su calle del Cura; lindante por la derecha Loreta y Fermin Cortes, izquierda calle del Horno y por la espalda dichos Loreta y Fermin, que mide cinco cuarenta metros de latitud y ocho de longitud, tasada para su venta en 1.200 pesetas.

Una tierra en dicho término y pago del barranco de Yebes, de fanega y media, 48 áreas 29 centiáreas; linda Saliente camino de Yebes, Mediodía Gabriel Pérez, Poniente cerro y Norte Leandra Mondedeu, valorada en 75 pesetas.

Una viña en el Escondido, con 60 cepas, de haber seis celemines, 16 áreas, 9 centiáreas; linda Saliente término de Reuera, Mediodía Celestino López, Poniente Tomás Pérez López y Norte cerro, tasada en 30 pesetas.

Una viña en el valle, con 40 cepas, en cuatro celemines de tierra, 10 áreas, 63 centiáreas; linda Saliente Romualdo Cortes, Mediodía D. José Pardo, Poniente y Norte cerro, tasada en 20 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar en esta villa y pueblo de Aranzueque el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y haciéndose presente que hasta la fecha no se han presentado los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para su inteligencia.

Pastrana 9 de Agosto de 1889.—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero.

—2924

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades que fueron impuestas á Patricio García Padrino, vecino de Albares, en causa que se le ha seguido por robo; se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes que le fueron embargados y que con su justiprecio son los siguientes:

Una tierra en el camino de Brea, de dos fanegas y media de cabida; linda Norte y Oriente dicho camino, Este tierra de Juan Brihuega y Poniente Miguel Corral, tasada en 75 pesetas.

Otra en la Llana, de fanega y media; linda Norte y Oeste tierra de D. Manuel García, Este camino del Molino y Sur otra de Francisco Pezuela, valorada en 30 pesetas.

Otra tierra con 50 tallos de olivo, de ínfima clase, en Valdezaburso; linda Norte tierra de Marcelino Sánchez, Este otra de Andrés Navarro, Sur tallos de Fausto García y Occidente otros de Francisco Pezuela, en 125 pesetas.

Un olivar de un celemin y medio con 6 olivos, en Santa Bárbara; linda Norte y Oriente olivos de Juan Brihuega, Sur cerros y Occidente olivos de Francisco Pezuela, en 30 pesetas.

Una viña con tallos pequeños de olivo en la Coronilla, de nueve celemines de tierra, con 200 cepas y 40 tallos; linda Norte viña de Andrés Navarro, Este otra de Francisco Pezuela, Sur D. Manuel García y Occidente senda, tasada en 100 pesetas.

Otra en la senda de Valdeormeña, de tres celemines, con 105 cepas y 10 olivos; linda Norte viña de Basilio Ortés, Este otra de Margarita Sánchez, Sur Lino Padrino y Occidente Francisco Pezuela, en 90 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en esta villa y pueblo de Albares el día 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y haciéndose presente que hasta la fecha no se han presentado los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para su inteligencia.

Pastrana 10 de Agosto de 1889.—Eladio Arnáiz.—
El actuario, Cirilo Librero.

—2925

MOLINA.

D. Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de instrucción de Ateca, procedente de causa criminal que en el mismo se instruye contra Ramón Castejón Lallona (a) Pon, de unos 26 años de edad, soltero, jornalero; que es de estatura regular, pelo rubio y claro, ojos azules, barba rubia también clara, color moreno; viste pantalón de pana ó castor, blusa oscura á cuadros, alpargatas abiertas y boina verde á la cabeza, sobre robo de dinero y varios efectos, he acordado por providencia de esta fecha, se publique un edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigido á los Jueces municipales y Guardia civil de este partido, para que inmediatamente procedan á la busca y captura del Ramón Castejón Lallona, poniéndolo á disposición del Juzgado de Ateca, con las seguridades convenientes, en donde se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional, según expresa dicho exhorto contra el mencionado sujeto, cuidando los Jueces municipales de poner en conocimiento de este Juzgado el resultado de las gestiones y diligencias que con tal motivo practicasen.

Dado en Molina de Aragón á 9 de Agosto de 1889.—
—Andrés Galindo.—P. S. M.—José López.

—2910

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.